

Asuntos de competencia de consultorio jurídico en materia civil familia

Issues legal consulting competence in terms of civil family

Materia di competenza di studio legale in argomenticivili di famiglia

*Víctor Manuel Olano Dorado**

Artículo de investigación

RESUMEN:

El presente artículo busca ilustrar al estudiante practicante de consultorio jurídico referente a los procesos que son de competencia en el área de civil-familia para lo cual se estudian y analizan los siguientes interrogantes: ¿Cuál es el marco legal para el ejercicio en el derecho de los estudiantes practicantes de consultorio jurídico? ¿Cuáles son las normas aplicables del decreto ley 196 de 1971 (estatuto del abogado) modificadas por la ley 583 de 2000? ¿Qué normas facultan para revisar expedientes? ¿Cuáles asuntos son de competencia de los estudiantes practicantes de consultorio jurídico en materia civil – familia? ¿Cómo se proyecta un concepto jurídico? Al finalizar la lectura se tendrá claridad sobre estas reglas de competencia.

Palabras claves. Practica del Derecho, acción judicial, procedimiento judicial.

* Magíster en Formación de la Universidad Católica de Colombia / Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana / Abogado Titulado de la Universidad del Cauca / Conciliador en Derecho Universidad del Cauca / Profesor Fundación Universitaria Cervantina San Agustín / Profesor destacado en las áreas de civil-familia 1-2012 y 2-2012 / Colombiano / vitoldo@hotmail.com.

Recibido: 05-04-16 // Aprobado: 01-10-16

ABSTRACT:

The following article aims at illustrating the practitioner student in a legal consulting office, in regards to the processes that need competence in the field of civil – family. Taking that in mind, the following questions are studied and analyzed, what is the legal framework of the practicing law for the practitioner students in legal consulting? What are the regulations applicable to the law decree 196 of 1971 (Statute of Attorney) modified by the law 583 of 2000? What norms authorize to revise files? Which issues are of interest for the practitioner students of legal consulting in terms of civil-family? How is legal consulting planned? At the end of the Reading there will be more clarity about these norms of competence.

Palabras Claves:

practice of law, legal action, legal procedure.

RIASSUNTO:

Il presente articolo tratta di illustrare allo studente praticante nel consultorio giuridico circa i processi che sono di competenza civile-famiglia per cui si studiano e si analizzano i seguenti interroganti: Quale è il quadro giuridico per l'esercizio nel diritto degli studenti praticanti del consultorio giuridico? Quali sono le regole applicabili del decreto legge 196 del 1971 (statuto dell'avvocato) modificate dalla legge 583 del 2000? Quali regole autorizzano la revisione dei processi? Quali sono i fatti di competenza degli studenti praticanti del consultorio giuridico in materia civile-famiglia? Come si progetta un concetto giuridico? Dopo aver finito la lettura si terrà chiarezza su queste regole di competenza.

Parole chiavi: Pratica del diritto, azione giudiziaria, procedura giudiziaria.

INTRODUCCIÓN

Es muy enriquecedor encontrarse en los avatares diarios que implica la docencia universitaria, en los consultorios jurídicos, que la labor de la enseñanza no termina en la teoría, pues comienza en la práctica, en la vivencia del traslado de los problemas jurídicos teóricos al campo práctico; al mundo de lo real, sin dejar de pensar en el “deber ser”.

El presente artículo es un capítulo de la obra académica **Guía práctica para consultorio jurídico sobre asuntos de competencia en materia civil-familia - parte general**, y la temática que abordaremos corresponde a la respuesta al interrogante ¿cuál es el marco legal para el ejercicio en el derecho de los estudiantes practicantes de consultorio jurídico?

MATERIALES Y MÉTODOS

La estructura metodológica que se utilizó para generar este artículo académico se deriva de los apuntes de clase de los cursos de derecho procesal civil general, derecho procesal civil especial y la práctica jurídica derivada de la docencia de los consultorios jurídicos, partiendo del marco normativo que otorga la Constitución Política de Colombia, y la Ley, la cual para este caso es la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, materializa y regula el derecho a la defensa.

HALLAZGOS O CONTENIDO

1. ¿Cuál es el marco legal para el ejercicio en el derecho de los estudiantes practicantes de consultorio jurídico?

El marco legal que establece los casos en que los estudiantes practicantes pueden litigar en causa ajena está estipulado en: Decreto Ley 196 de 1971 (Estatuto del Abogado), Ley 583 de 2000 (modifica el Estatuto del Abogado) y la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), así:

En materia civil: en los procesos civiles que conocen los Jueces Civiles Municipales en única instancia, es decir mínima cuantía, así como las solicitudes de interrogatorio de parte anticipado y demás diligencias inherentes a los mencionados procesos.

En materia de familia: en los procesos de alimentos que se adelanten ante los Jueces de Familia, trátase de fijación, aumento, disminución, exoneración, ejecutivos de alimentos así como memoriales de reconocimiento de hijo extramatrimonial y el trámite de incidente solidario.

1.1 ¿Cuáles son las normas aplicables del Decreto Ley 196 de 1971 (Estatuto del abogado) modificadas por la ley 583 de 2000?

El Título III, del Decreto Ley 196 de 1971 denominado “Del ejercicio de la profesión”, en el Capítulo I, artículos 24 a 28 establece el régimen general para litigar. Los artículos 28 y 29 instituye las excepciones para litigar sin ser abogado titulado, Los artículos 30 y 19 de este Estatuto fueron modificados por la Ley 583 de 2000. De manera particular para litigar en causa propia la citada norma prevé:

Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía¹. (Decreto 196, 1971).

Cuándo se puede litigar en causa propia: En los asuntos de mínima cuantía, sin necesidad de apoderado judicial (o sea sin necesidad de ser abogado) en los asuntos que no excedan de los 40 salarios mínimos legales mensuales. El Capítulo 2º, del Decreto 196 de 1971, denomi-

¹ Artículo 25 Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), a partir del 1 de octubre de 2012, la mínima cuantía se establece en pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales.

nado “excepciones” subraya en el artículo 28, las excepciones para litigar no siendo abogado. Entre otras, y en materia civil establece en el numeral 2, que los ciudadanos pueden litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía.

Referente a la mínima cuantía el artículo 25 del Código General del Proceso, estipula:

Artículo 25. Cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía². Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Parágrafo: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura previo concepto favorable del Gobierno Nacional, podrá modificar las cuantías previstas en el presente artículo, cuando las circunstancias así lo recomienden (Ley 1564, 2012, p. 5).

Ahora bien, para los estudiantes practicantes de Consultorio Jurídico, con la salvedad que deben ser estudiantes de los dos últimos años de la carrera de Derecho y deben estar inscritos al consultorio jurídico de su facultad de Derecho conforme al Decreto-ley 196 de 1971.

1.1.1 ¿Qué normas facultan para revisar expedientes? Los estudiantes de consultorio jurídico podrán revisar las piezas procesales correspondientes a los asuntos asignados a su cargo, según lo determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971: “Artículo 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

² Se debe multiplicar el salario mínimo legal vigente para la fecha de presentación de la demanda por 40 (SMLMV *40).

(...), e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, (...)" (Decreto 196, 1971, p. 4).

La vigilancia judicial, la pueden efectuar también los Directores y Asesores de los Consultorios Jurídicos.

"Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: (...) 2o. En los procesos de mínima cuantía (...)" (Decreto 196, 1971, p. 5).

Por su parte, el Capítulo 2, denominado "excepciones", artículo 30, del Decreto Ley 196 de 1971, fue modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000; esta norma contiene el ámbito de competencia en que pueden actuar los estudiantes de consultorio jurídico, en materias: penal, familia, policía, administrativas entre otras. Sin embargo, en este caso nos centraremos únicamente, en la competencia de civil-familia, así: El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 30. Las facultades de Derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho, son "abogados de pobres", tal como lo estipula la norma y entre otras funciones, deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas.

La prestación del servicio del consultorio jurídico en ningún caso será susceptible de omisión ni homologación. Los

estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena actuando “como abogados de pobres” en los siguientes asuntos:

1. “En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia”, que corresponde al Numeral 5° del artículo 30 que fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional¹: (...)
2. “En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia”. Que corresponde al numeral 7° fue condicionalmente exequible por la Corte Constitucional.
3. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las Personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación (Decreto 196, 1971, p. 9).

En tal sentido, los estudiantes de Consultorio Jurídico, que actúen en un proceso judicial, están facultados para solicitar al funcionario judicial correspondiente, copias de las actuaciones judiciales (expedientes), a través de un memorial realizado por el estudiante bajo la supervisión del asesor docente asignado. Es de anotar que para hacer este trámite es necesario tener el debido poder especial, la autorización del Consultorio y el reconocimiento de la personería adjetiva por parte del Despacho Judicial.

Como se ha señalado, los estudiantes practicantes pueden litigar en causa ajena en procesos de mínima cuantía, lo que establece una amplia competencia para los siguientes asuntos:

1.1.2 ¿Cuáles asuntos son de competencia de los estudiantes practicantes de consultorio jurídico en materia civil – familia?

- ▶ Procesos Declarativos; ordinarios de mínima cuantía (Este proceso desaparecerá –gradualmente, desde el primero de enero de 2011–, el artículo 20 de la Ley 1395 de 2010, dispone que, en adelante, tendrá como epígrafe el de trámite de los procesos declarativos). (Parra, 2015).

- ▶ Procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía y solicitudes de prueba anticipada, por ejemplo el “Interrogatorio de parte anticipado”, para constituir título ejecutivo. Conforme a la Competencia según el territorio; el Juez Competente que conocerá de estos asuntos es el Juez Civil Municipal del domicilio del demandado por regla general³.

Los estudiantes de consultorio jurídico por obra de la Ley 583 de 2000 podrán litigar también en procesos de familia así:

Artículo 30. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca. Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas. La prestación del servicio del consultorio jurídico en ningún caso será susceptible de omisión ni homologación. Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres: (...) 5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. 6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia (...). (Ley 584, 2000, p. 12).

³ Artículo 23 del Código de Procesal Constitucional (CPC) y artículo 28 del Código General del Proceso (CGP). Competencia por razón del territorio.

Esta norma amplía la competencia de los estudiantes practicantes en:

- ▶ **Materia civil:** procesos civiles que conocen los jueces municipales en única instancia.:” Artículo 17 del C.G.P. Competencia de los jueces municipales en única instancia: 1. de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, (...) 4. De los verbales de que trata el artículo 435. (...).
- ▶ **Para los asuntos de familia:** solamente en materia de alimentos trátase de fijación, aumento, disminución, exoneración, ejecutivos de alimentos así como memoriales de reconocimiento de hijo extramatrimonial. (Decreto 2272, 1989).
- ▶ **Conforme a la Competencia según el territorio;** el Juez Competente que conocerá de estos asuntos es el Juez de Familia⁴ del Circuito del domicilio del menor⁵. (Decreto 2272, 1989)

1.2 ¿Cómo se proyecta un concepto jurídico?

El contenido mínimo que debe estar presente en un concepto jurídico es el siguiente:

- ▶ Ciudad y fecha: lugar y tiempo de presentación del dictamen jurídico.

⁴ Artículo 5 literal, i) del Decreto 2272 de 1989.

⁵ Artículo 8 del Decreto 2272 de 1989. Competencia por razón del territorio. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial, los que deban resolverse de conformidad con la letra j) del artículo 5º del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor.

Artículo 28. Código General del Proceso - competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2 Inciso Final. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

- ▶ Destinatario: usuario a quien va dirigido el concepto o asesoría.
- ▶ Referencia: datos básicos del asunto encomendado, tales como: nombres y apellidos del usuario, número del asunto, clase de gestión.
- ▶ Descripción del caso: relato del asunto.
- ▶ Fundamentos Jurídicos: exposición y justificación de normas constitucionales, sustanciales y procesales pertinentes al asunto.
- ▶ Actuación a realizar: explicación del trámite jurídico a realizar.
- ▶ Firma: rubrica del estudiante practicante.

El estudiante practicante proyecta el concepto jurídico, realizando un análisis del asunto y lo articula conforme a las normas constitucionales, sustantivas y procesales del caso e informa la gestión jurídico-práctica a realizar.

Se debe entregar original del documento (concepto jurídico) y una copia con nota de recibido (para soporte de entrega del documento). Este debe contener la fecha y hora, rúbrica y cedula de la persona (usuario) que recibe el documento.

Estas son pautas o recomendaciones metodológicas que le ayudarán al estudiante practicante de Consultorio Jurídico, poder realizar un concepto jurídico idóneo, completo y pertinente, para los requerimientos específicos de cada caso en concreto.

1.3 ¿Qué normas son aplicables al concepto jurídico conforme a la ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado)?

La Ley 1123 de 2007, establece el Código Disciplinario del Abogado; este estatuto consagra; los principios rectores del proceso disciplinario, las faltas disciplinarias, ámbito de aplicación, los sujetos disciplinables, formas de realización del comportamiento, exclusión de la responsabilidad disciplinaria, extinción de la acción disciplinaria, extinción de la sanción disciplinaria, deberes e incompatibilidades de los abogados y el régimen sancionatorio, estatuye una serie de conductas que

debe realizar el apoderado en un encargo determinado respecto a sus deberes profesionales en su calidad de abogado titulado, estas faltas disciplinables son: contra la dignidad de la profesión, contra el decoro profesional, contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas, contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, contra la lealtad con el cliente, a la honradez del abogado faltas a la lealtad y honradez con los colegas, a la debida diligencia profesional para prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos y el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o, al deber de independencia profesional.

Toma suma importancia el concepto jurídico del apoderado y su diligencia profesional en el encargo encomendado, ya que en este documento el abogado va a expresar su opinión profesional respecto de la gestión a realizar en el asunto sometido a su consideración.

A continuación se precisa el campo de aplicación de la Ley 1123 de 2007:

Artículo 18 ley 1123 de 2007. Ámbito de aplicación. El presente código se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro del territorio nacional y extranjero. En este caso será menester que la gestión profesional se hubiere encomendado en Colombia. Parágrafo. Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las universidades del país, serán disciplinados conforme a los estatutos de la correspondiente universidad (p. 3).

Los estudiantes-practicantes de Consultorios Jurídicos, serán disciplinados conforme a los estatutos de la Universidad donde estén cursando sus estudios de Derecho. Conforme al reglamento académico de cada Institución de Educación Superior.

A continuación se acotan unos de los tantos deberes que deben ejercer los estudiantes practicantes conforme a la Ley 1123 de 2007.

Artículo 28 Ley 1123 de 2007. Deberes profesionales de los abogados.

Numeral 18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:

- a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable;
- b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;
- c) La constante evolución del asunto encomendado y la posibilidad de mecanismos alternos de solución de conflictos (Ley 1123, 2007, p. 3).

El estudiante practicante en su labor debe mantener con el usuario una comunicación constante sobre el asunto asignado. Así mismo, debe proyectar los conceptos jurídicos, donde explique una descripción del caso, los fundamentos jurídicos y la actuación por realizar.

Artículo 34 constituyen faltas a la lealtad con el cliente.

- a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado. (...)
- c) Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto.
- d) No informar con veracidad la constante evolución del asunto encomendado las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos (Ley 1123, 2007, p. 6).

Es de suma importancia que los estudiantes practicantes acrediten la actuación encomendada conforme a los artículos antes referidos, por medio idóneo: el concepto jurídico debidamente fundamentado.

CONCLUSIONES

Es pertinente observar en el estudiante practicante, el manejo teórico-práctico de la norma jurídica aplicada a la realidad, como por ejemplo, el estudio del caso concreto que llega a su conocimiento en el consultorio jurídico, y cómo futuro abogado debe estudiar y aplicar su conocimiento; cómo es el análisis de un documento jurídico, los elementos que configuran el título ejecutivo⁶, el pago de los cánones de arrendamiento⁷, la elaboración de la solicitud de una audiencia de conciliación⁸ con el correspondiente poder especial⁹ para actuar en las diferentes diligencias en que faculta la Ley.

El proceso de ascensión del conocimiento teórico-práctico, acaece cuando el estudiante practicante realiza un proceso de recapitulación de todo ese discernimiento; lluvia de conceptos que durante cuatro años la academia le aportó y le atiborró y ha llegado el momento de aplicar esos preceptos legales en un caso real. De otro lado, es muy importante apreciar en el estudiante practicante el trabajo de estos, frente a las situaciones presentadas por los usuarios del Consultorio, como una primera búsqueda de solución al caso jurídico.

El estudiante en la práctica jurídica, en su recorrido por el consultorio jurídico, poco a poco logra comprender la importancia de su gestión y la proyección social que debe brindar a una sociedad ávida de respuestas del conflictivo devenir social. Las decisiones de la vida diaria, están reguladas casi el noventa por ciento por la regulación del Derecho; muchas conductas humanas tienen una consecuencia

⁶ Artículo 488 Código de Procedimiento Civil y 422 del Código General del Proceso.

⁷ Ley 820 de 2003, artículo 1973 y ss. del Código Civil, Arts. 518 a 524 del Código de Comercio.

⁸ Ley 640 de 2001.

⁹ Artículo 65 Código de Procedimiento Civil y 74 del Código General del Proceso.

jurídica, que pueden resultar imperceptibles para el común de los ciudadanos. Estas personas son las que se acercan al consultorio jurídico para que el estudiante intente, gestione y concluya una respuesta a su problema jurídico.

Lo interesante es apreciar como la teoría¹⁰ debe ser aplicada, usada, destinada a la práctica¹¹, pero cada caso genera nuevas dudas, pues estamos inmersos en un constante aprendizaje, y las dudas nos van a generar más respuestas cada jornada, ya que todos los días estamos llamados a aprender algo nuevo. Acudiendo a la misión de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior de Colombia se considera que se debe propender por formar un profesional ético y responsable mediante su capacitación jurídica, teórica, práctica y la prestación del servicio a la comunidad, acorde al Estado Social y Democrático de Derecho.

REFERENCIAS

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Impreandes S.A.

Decreto 196. (1971). Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Bogotá.

Decreto 2272. (1989). Por el cual se organiza la jurisdicción de familia, se crean unos despachos judiciales y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

Ley 1123. (2007). Por el cual se organiza la jurisdicción de familia, se crean unos despachos judiciales y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

Ley 1564. (2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

¹⁰ Conocimiento especulativo puramente racional (opuesto a práctica).

¹¹ Ejercicio de un arte o facultad. Método que sigue uno en una cosa. Ejercicio que en una profesión se hace bajo la dirección de un maestro.

Ley 584. (2000). Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971. Bogotá.

Ley 640. (2001). Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

Ley 820. (2001). Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

Parra, J. (2015). Algunas modificaciones de la Ley 1395 de 2010, al Código de Procedimiento Civil. Bogotá.